

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

#### **Orden de 08/04/2011, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la promoción e inversión del sector artesano. [2011/5948]**

El artículo 12 de la Ley 14/2002, de 11 de julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla-La Mancha (en adelante L.O.F.A.C.M.), establece que "La Administración Regional podrá establecer, de acuerdo con la normativa de aplicación y dentro de las disponibilidades presupuestarias, programas de ayuda para la modernización, desarrollo e impulso de la artesanía en la Región".

Con amparo, y en cumplimiento de tal previsión, se han venido realizando anualmente convocatorias públicas para la concesión de ayudas al sector artesano de la Región.

Las presentes bases son fruto de la experiencia acumulada y tienen como objetivos simplificar la gestión administrativa y garantizar la mayor seguridad jurídica para los ciudadanos.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias exclusivas que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene asumidas al amparo del artículo 31.1.14ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y cuyo ejercicio atribuye a esta Consejería el Decreto 81/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias, en uso de las atribuciones establecidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo y con respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad, no discriminación, objetividad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, exigidos en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

#### Capítulo I Disposiciones generales

##### Base 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para:

- a) El mantenimiento, la promoción y la formación impulsada y desarrollada por las asociaciones artesanas, y por asociaciones, fundaciones y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector artesano de Castilla-La Mancha, así como para actuaciones de promoción de las entidades comercializadoras del sector artesano.
- b) El fomento, promoción, modernización, desarrollo e impulso de la comercialización de la artesanía de Castilla-La Mancha por parte de los artesanos/as y empresas artesanas de Castilla-La Mancha.
- c) Las actuaciones que realicen las Entidades Locales en la promoción artesanal y la realización de inversiones en infraestructuras de titularidad local cuyo objeto sea la comercialización de productos artesanos, en su ámbito territorial competencial.

##### Base 2. Beneficiarios. Posibilidad de subcontratación de la actividad.

Las ayudas previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por:

1. Las asociaciones artesanas; asociaciones, fundaciones y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector artesano de Castilla-La Mancha y las entidades comercializadoras del sector artesano, que a continuación se enumeran; estando permitida la subcontratación de la actividad subvencionable en su totalidad siempre que no suponga un aumento del coste de la actividad subvencionada:

- a) Las asociaciones artesanas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8 de la L.O.F.A.C.M. para ser consideradas como tales, con domicilio fiscal en Castilla-La Mancha e inscritas en el Registro correspondiente.

b) Las asociaciones, fundaciones y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, con domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, que tengan como finalidad principal, y así conste en sus estatutos, escritura de constitución o acta de constitución, el desarrollo de actividades o actuaciones que supongan o impliquen el fomento, la promoción y el desarrollo de la actividad artesana en Castilla-La Mancha y/o el apoyo y asesoramiento a los artesanos/as y empresas artesanas de la Región.

c) Las entidades legalmente constituidas que realizando su actividad de acuerdo con las normas que en cada caso les sean de aplicación, reúnan los requisitos establecidos en el punto 3 del artículo 3 de la L.O.F.A.C.M. y se dediquen en exclusiva a la comercialización de productos artesanos. Estas entidades deberán tener el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

2. Los artesanos/as y las empresas artesanas con domicilio fiscal o taller artesano en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes se hallen en posesión del carné de artesano, del título de empresa artesana o a favor de los cuales se haya dictado y notificado resolución de concesión de tales documentos por el órgano competente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Los municipios, diputaciones y otras entidades locales constituidas conforme a la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de entidades locales de Castilla-La Mancha y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que tengan entre sus objetivos la promoción artesanal en el ámbito territorial en el que ejerzan sus competencias, y la mejora de infraestructuras, pudiendo realizar su actividad por cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, y estando permitida en el caso de la gestión indirecta la subcontratación de la actividad subvencionable en su totalidad, siempre que no suponga un aumento del coste de la actividad subvencionada. En tal caso, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Base 3. Prohibiciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Orden, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cualquiera de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. No tener domicilio fiscal o taller artesano en territorio de Castilla-La Mancha.

#### Base 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

1. Las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de reintegro de subvenciones en la forma que se determine reglamentariamente; o bien, presentación de declaración responsable en el supuesto de ser beneficiario de una subvención inferior a 18.000 euros por perceptor y año, o inferior a 60.000 euros en el caso de asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
3. Dar la publicidad suficiente de la ayuda o subvención, haciendo constar en la actuación subvencionada de forma clara e inequívoca el logo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
4. Justificar el gasto realizado y el pago efectuado en la forma recogida en estas bases reguladoras y en la normativa que sea aplicable.
5. Acreditar el cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones, de acuerdo con lo señalado en la Orden de la Consejería de Trabajo y Empleo de 26 de marzo de 2008 por la que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones relativas a la prevención de riesgos laborales, en materia de subvenciones; así como el cumplimiento de la normativa medioambiental, en materia de subvenciones.

---

**Base 5. Convocatorias.**

1. Las convocatorias para la concesión de las subvenciones amparadas en las presentes bases, se realizarán mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, con el contenido mínimo exigido en el artículo 23 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Se realizará una convocatoria anual, al objeto de mejorar la programación de ayudas de la Consejería competente en materia de artesanía, sin perjuicio de que el órgano competente pueda realizar las convocatorias que resulten necesarias para la consecución de los fines públicos definidos.

**Base 6. Gastos subvencionables.**

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, así como el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, sólo se satisfarán los gastos estrictamente necesarios que de forma indubitada respondan a la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

2. Conforme a lo estipulado en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, salvo que el pago no se haya podido realizar, por causa motivada no imputable al beneficiario.

3. A los efectos de esta Orden sí se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tributos, cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, excluyendo los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta. No se valorarán como gastos los realizados en pago de licencias, registro o derivados de actuaciones sometidas a arancel, tampoco las inversiones realizadas con fórmulas de arrendamiento financiero (leasing) ni la inversión o gasto realizada en fecha tal que hubiera podido ser objeto de ayuda pública concedida al amparo de la anterior convocatoria de subvenciones al sector artesano de Castilla-La Mancha.

No obstante, en el caso de las entidades locales, asociaciones artesanas y de las demás personas jurídicas sin ánimo de lucro incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden, se podrá subvencionar el IVA, o la parte de dicho impuesto no recuperable soportada como consecuencia de las actividades sin fin de lucro realizadas por las mismas. Para ello el interesado acompañará a su solicitud el Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se le satisfará la parte que corresponda a dicho impuesto.

**Base 7. Compatibilidad y cuantía máxima. Fecha de realización de la actividad subvencionada.**

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales o de la Unión Europea u organismo internacional.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otra subvención, ayuda, ingreso o recurso supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La actividad subvencionada deberá ser realizada durante el periodo de tiempo que se indique en la resolución de convocatoria y se detalle la resolución de concesión de la subvención. En todo caso, será actuaciones comprendidas entre el 1 de septiembre de 2.010 y el 31 de diciembre de 2.011.

**Capítulo II  
Ayudas****Sección 1ª. Ayudas destinadas a las entidades enumeradas en el punto 1 de la base 2 de la presente Orden**

**Base 8. Ayudas a asociaciones artesanas a las que se refiere la letra a) del punto 1 de la base 2 de la presente Orden.**

---

Las ayudas que se concedan a las asociaciones artesanas tendrán por objeto contribuir a su mantenimiento interno así como impulsar aquellas actuaciones de interés para el desarrollo y la promoción de la artesanía regional que pudieran emprender y ejecutar.

Los gastos realizados por las asociaciones artesanas susceptibles de percibir ayuda económica por parte de la Consejería serán:

1.- Los de carácter corriente derivados del mantenimiento interno de la asociación, siempre y cuando la misma cuente entre sus miembros con más de 20 artesanos/as y/o empresas artesanas que cumplan los requisitos establecidos en la letra a) del punto 1 de la base 2 de la presente Orden.

La cuantía de la ayuda tendrá como límite 9.000 euros, pudiendo llegar a los 12.000 euros en función del número de socios y de acuerdo a la siguiente escala, siempre y cuando no supere el coste de la actividad subvencionable:

- De 22 a 60 socios, 45 euros por cada socio que exceda de 21.
- De 61 a 100 socios, 23 euros por cada socio que exceda de 60.
- Más de 100 socios, 8 euros por cada socio que exceda de 100.

Estarán excluidas de ayuda por estos conceptos las federaciones de asociaciones artesanas.

2.- Los derivados de la realización de actuaciones de promoción de la artesanía regional o de la participación en las mismas, siendo conceptos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos inherentes a la realización de ferias y muestras de artesanía, o de carácter predominantemente artesano tales como los de alquiler del suelo, instalación, mantenimiento y retirada de suministros de agua, electricidad, telefonía y aire acondicionado, publicidad y edición de catálogos, seguros, vigilancia, servicio de limpieza y otros análogos.
- b) Los gastos generales derivados de la organización de actuaciones de promoción de la artesanía, así como los correspondientes a actuaciones o proyectos de apoyo a la comercialización de productos artesanos mediante técnicas innovadoras o en nuevos mercados.
- c) Los gastos inherentes a la realización de exposiciones, muestras y concursos, como por ejemplo alquiler de locales, montaje, desmontaje y alquiler de vitrinas, peanas y otros soportes, las remuneraciones, obsequios y otros gastos protocolarios destinados a los jurados de los premios así como los galardones y premios que se entreguen a los participantes y los demás gastos generales de representación y organización derivados de la realización de estos eventos.
- d) Los gastos inherentes a la realización de congresos, encuentros, jornadas y actividades asociativas análogas, tales como los correspondientes al alquiler de locales, mobiliario, equipos de megafonía y audiovisuales, gastos de reprografía y confección de documentación y los generales de organización de tales eventos.
- e) Los gastos correspondientes a la elaboración de informes, estudios y estadísticas de interés para el mejor conocimiento, promoción y desarrollo del sector artesano de Castilla-La Mancha, especialmente estudios normalizados de calidad, diseño e innovación.
- f) Los gastos inherentes a la edición de publicaciones, periódicas o no, relacionadas con la artesanía.

La cuantía de la ayuda que se podrá conceder será de hasta el 100% de dichos gastos, con un máximo de 50.000 euros por actuación, y un máximo de 150.000 euros por entidad beneficiaria.

3.- Los gastos derivados de la realización de cursos de especialización, formación y reciclaje en materias artesanas, incluidos los realizados a través de plataformas tecnológicas, así como los que tengan por objeto difundir e introducir nuevas técnicas artesanas y técnicas en proceso de extinción.

Serán conceptos subvencionables los siguientes:

- a) La remuneración al personal docente.
- b) La adquisición de material didáctico.
- c) Los gastos generales que ocasione la celebración del curso tales como alquiler de aulas y maquinaria, así como la compra de materiales diversos a emplear en el mismo.

La cuantía de la ayuda que se podrá conceder será como máximo de 75 euros por hora de curso, con un límite de 100 horas por curso. Se establece, por tanto, un máximo de 7.500 euros.

Base 9. Ayudas a las asociaciones, fundaciones y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, a que se refiere la letra b) del punto 1 de la base 2, de la presente Orden.

Estas entidades podrán acceder a las ayudas de la Consejería competente en materia de artesanía en los mismos casos y con las mismas cuantías que los establecidos en la base 8 para las asociaciones artesanas, excepto las previstas en el punto 1 de dicha base para mantenimiento interno.

Base 10. Ayudas a entidades que de conformidad con el artículo 3.3 de la L.O.F.A.C.M. se dediquen a comercializar productos artesanos, a las que se refiere la base 2, 1c) de la presente Orden.

Las ayudas que se concedan a estas entidades tendrán por objeto la realización por las mismas de actuaciones tendentes a favorecer la comercialización de los productos artesanos.

Los gastos realizados por estas entidades susceptibles de percepción de ayuda económica por parte de la Consejería competente en materia de artesanía son los siguientes:

- a) Los correspondientes a la elaboración de estudios de mercado relativos a productos artesanos.
- b) Los correspondientes a la elaboración de informes y estudios sobre nuevas técnicas de comercialización de productos artesanos, tales como venta por teléfono, venta por internet, venta en puntos específicos de grandes almacenes y otras análogas.
- c) Los correspondientes a la edición de catálogos, a la confección de otro tipo de soportes publicitarios así como a la realización de campañas e inserciones publicitarias en prensa escrita, revistas periódicas, radio y televisión.
- d) Los correspondientes a actuaciones o proyectos de apoyo a la comercialización de productos artesanos, especialmente mediante el uso de nuevas tecnologías.

La cuantía de la ayuda que pueden percibir por estos conceptos no excederá del 75% del coste de cada actuación, con un límite de 50.000 euros por entidad beneficiaria.

Sección 2ª. Ayudas destinadas a las entidades enumeradas en el punto 2 de la base 2 de la presente Orden

Base 11. Ayudas a artesanos/as y empresas artesanas, a las que se refiere el punto 2 de la base 2, de la presente Orden.

Las ayudas que tengan por destinatarios a los artesanos/as y a las empresas artesanas tendrán por objeto contribuir a sufragar los gastos derivados de las siguientes actuaciones:

1.- La realización de proyectos e inversiones cuya inversión máxima subvencionable sea de 60.000,00 euros, que tengan como finalidad la creación, modernización o ampliación de talleres e instalaciones artesanos. Asimismo, será subvencionable la creación, modernización y ampliación de zona del taller artesano, aneja o próxima al mismo, así como de los locales que específicamente tengan por finalidad exclusiva o principal la venta directa al público de sus productos artesanos, si bien podrán venderse productos de naturaleza artesanal elaborados por otros artesanos/as profesionales.

Serán conceptos subvencionables los siguientes:

- a) La realización de acometidas de servicios y obras exteriores adecuadas a la realización del proyecto.
- b) La adquisición de inmuebles ya construidos para la instalación en ellos de los talleres o instalaciones productivas y de sus departamentos de administración, así como dependencias para la exposición o venta de productos artesanos, elaborados por el artesano o empresa artesana.
- c) La realización de obra civil, incluyendo naves, oficinas, almacenes y otras obras vinculadas a la creación, modernización o ampliación de talleres, instalaciones, incluyendo las necesarias para la exposición o venta de productos artesanos, elaborados por el artesano o empresa artesana.
- d) La adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje, de primera o segunda mano.
- e) La adquisición de mobiliario y enseres, de primera o segunda mano.
- f) La adquisición de equipos para procesos de informatización así como de instalaciones de diseño asistido por ordenador, de primera o segunda mano.
- g) La realización de otras inversiones en activos fijos materiales, incluyendo la compra de vehículos de primera o segunda mano de las siguientes categorías definidas en el anexo II del Real Decreto 2.822 de 23 de diciembre de 1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos: furgón/furgoneta MMA menor o igual a 3.500 kg., derivado

de turismo y camión MMA menor o igual a 3.500 Kg. Siempre que en el exterior de los mismos figure rotulado a gran tamaño el nombre y en su caso anagrama de la empresa artesana.

La ayuda que se conceda no podrá superar, por estos conceptos, el 50% de la inversión aprobada por la Administración, con un límite de 30.000 euros de subvención.

2. La implantación u obtención de certificados de calidad, expendidos por entidad certificadora homologada.

Serán conceptos subvencionables, entre otros, los siguientes: los gastos inherentes a su obtención tales como los de consultoría, gastos de certificación, registro, implantación, etc.

La ayuda que se conceda no podrá superar, por este concepto, el 50% de la inversión aprobada por la Administración, con el límite de 6.000 euros de subvención.

3. Con el objeto de evitar el cierre de talleres artesanos, apoyar la consolidación y continuidad de la empresa familiar artesana, bien por los familiares o bien por los empleados, o terceros artesanos/as, podrá subvencionarse el abono de los gastos derivados de la sucesión o continuidad de la empresa tales como gastos notariales, de asesoramiento fiscal, traspaso de local o negocio, etc. Para acogerse a esta ayuda deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el cierre de la empresa o taller sea debido a causa de fallecimiento, jubilación, o por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

- Que el beneficiario mantenga en funcionamiento la empresa artesana durante un período de al menos 5 años. El incumplimiento de esta obligación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4, b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

En caso de fallecimiento, en el expediente deberá quedar acreditada la causa de la sucesión.

En el caso de satisfacerse los gastos de traspaso de local o negocio el interesado deberá presentar contrato escrito de arrendamiento o subarriendo, y acreditación del pago, mediante factura y justificación bancaria del pago.

La ayuda que se conceda no podrá superar, por este concepto, la cantidad de 6.000 euros como máximo.

4. La asistencia a ferias o eventos comercializadores de interés artesanal.

Serán conceptos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos ocasionados por la participación como expositor con stand propio o compartido con otros artesanos/as o empresas artesanas y siempre que los productos que se expongan o vendan sean de elaboración propia, podrán dar lugar a una ayuda de hasta el 50% de la inversión subvencionable, incluyéndose los gastos correspondientes a viajes en autobús, avión, ferrocarril o barco, así como los de alojamiento durante los días de desarrollo de la feria y dos más, los dedicados al montaje y desmontaje de los stands, siempre que exista una distancia superior a 50 Km., entre la localidad donde se celebre la feria y aquella donde radique el taller artesano. Las cantidades que se imputen en concepto de alojamiento no podrán exceder de 80 euros por día y persona, con un máximo de 2 personas que se trasladen a la feria.

Serán subvencionables los gastos de transporte, así como el de seguro de transporte, si así se contratara, de piezas artesanas para su exposición y venta realizados por transportista profesional o empresa de transporte, desde el taller, almacén o domicilio del artesano profesional hasta el lugar donde deba ser colocada para su exposición y venta, siempre que exista una distancia mínima de 50 Km. entre ambos puntos.

No serán subvencionables los gastos de manutención.

El importe de ayudas por estos conceptos no podrá exceder del 50% de la inversión subvencionable; dicha inversión subvencionable será de 15.000 euros como máximo por feria individualmente considerada a la que asista, con un máximo acumulado de 60.000 euros de inversión subvencionable por el total de ferias en las que participe el artesano o empresa artesana.

b) Los gastos en representación de artesanos/as o empresas artesanas para asistir a ferias o eventos comercializadores, sujetos a los siguientes requisitos:

- Que se formalice la representación en contrato escrito mercantil o laboral.

- Que el representante de la empresa sea profesional dedicado a la comercialización.
- Que presente factura formalizada de honorarios.

En este caso la cuantía de la ayuda será de hasta 150 euros por día de feria hasta un máximo de 12.000 euros. En el expediente deberá acreditarse, de modo inequívoco, la feria o evento al que asiste, los días de asistencia, el representante contratado y la documentación antes mencionada.

5. La edición de catálogos y la confección de otro tipo de soportes publicitarios así como la realización de campañas e inserciones publicitarias en prensa escrita, revistas periódicas, radio y televisión.

El importe de la ayuda por estos conceptos no podrá exceder del 50% del gasto realizado, con un límite máximo de 6.000 euros de subvención.

6. La asistencia a cursos de perfeccionamiento y seminarios sobre técnicas artesanas, especialmente los referidos a diseño, innovación y calidad, así como a cursos de formación empresarial.

Se podrán conceder ayudas por los siguientes conceptos:

- a) Gastos de matrícula, pudiendo llegar a cubrir hasta el 90% de su importe.
- b) Gastos de transporte en autobús, avión o ferrocarril y alojamiento, cuando el curso o seminario tenga lugar en localidad distante más de 30 Km. de aquélla donde el artesano tenga su domicilio fiscal, pudiendo llegar a cubrirse hasta el 50% de dichos gastos. Las cantidades que se imputen en concepto de alojamiento no podrán exceder de 80 euros por día y persona que asista al curso o seminario.

El importe total de las ayudas que el beneficiario podrá recibir por todos los conceptos contemplados en este apartado no podrá exceder de 1.000 euros.

7. La suma de las ayudas de los puntos 2 al 6 no podrá ser superior a 40.000 euros por beneficiario.

Sección 3ª. Ayudas destinadas a las entidades enumeradas en el punto 3 de la base 2 de la presente Orden

Base 12. Ayudas para subvencionar a las Entidades Locales.

1. Podrán subvencionarse las siguientes actividades:

a) Actuaciones destinadas a la creación, ampliación y modernización de centros comercializadores y promocionales de artesanía en locales que sean de titularidad de la Administración Local, y que se dediquen exclusivamente a comercializar y promocionar artesanía.

Dentro de este supuesto se subvencionará:

- Acondicionamiento o reforma del local para que sea apto para comercialización y promoción de productos artesanos.
- Adquisición de mobiliario, equipos informáticos, vitrinas, etc., necesario para ello.
- Gastos de publicidad del centro.
- Todos aquellos de naturaleza análoga que impliquen inversión para la creación de las mismas.
- Modernización y ampliación de centros comercializadores de artesanía.

b) Actuaciones de promoción que redunden en la mejora de la imagen de la artesanía en el ámbito territorial que se trate, tales como la impartición de cursos de formación artesana, realización de talleres artesanales vivientes y/o demostrativos y demás actuaciones análogas que tengan como finalidad promover la comercialización de productos artesanos y mejorar la competitividad del artesano.

c) Proyectos y actividades que se consideren de interés para la promoción artesana local, y en especial encaminadas a la recuperación y transmisión de oficios artesanos antiguos, excepto organización de ferias, del territorio de influencia de la entidad tales como exposiciones de difusión de obra de artesanos/as locales, memorándum, celebración jornadas técnicas preferentemente para favorecer la comercialización, etc.

2. Serán conceptos subvencionables los siguientes:

a) Actividades destinadas a la creación, ampliación y modernización de centros comercializadores de artesanía. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 100% del coste de la actuación, con un límite de 100.000 euros de subvención por entidad beneficiaria.

b) Confección de catálogos, dípticos, cartelerías u otro tipo de soportes publicitarios que sean específicamente artesanos. La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 100% de la inversión aprobada con un límite de 6.000 euros de subvención.

c) Gastos de organización e impartición de los cursos de formación y a la realización de talleres artesanos "vivientes y/o demostrativos", que serán impartidos por artesanos/as con el carné artesano. La cuantía máxima que se podrá conceder por este concepto será como máximo 7.500 euros por curso celebrado o por taller expuesto.

Dentro de este apartado, se subvencionará:

- La remuneración al personal docente. No será subvencionable el importe retenido en concepto de IRPF al artesano/a contratado por las entidades locales para impartir cursos y talleres.

- La adquisición de material didáctico.

- Los gastos generales que ocasione la celebración del curso o taller tales como alquiler de aulas y maquinaria, así como la compra de materiales diversos a emplear en el mismo.

- los gastos de alojamiento y manutención "del personal docente". Estos gastos no podrán superar el 80% del importe aprobado de la subvención, con un límite de 80 euros por día.

La cuantía de la ayuda, en todo caso, que se podrá conceder por los gastos de organización de cursos o talleres será como máximo de 75 euros por hora de curso o taller, con un límite de 100 horas.

d) Cualquier otro gasto, no englobado en los conceptos anteriores, que tenga por finalidad la promoción de la artesanía regional y que sean inherentes al proyecto o actividad promocional, considerada de especial interés. La cuantía de la ayuda podrá alcanzar el 100% del coste de la actuación con un límite máximo de 40.000 euros.

3. La suma de las actuaciones subvencionadas de los puntos b y c no podrán superar los 50.000 euros por beneficiario.

### Capítulo III

#### Criterios de valoración de las solicitudes y baremo

##### Base 13. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, siendo los criterios y el baremo que se tomarán en cuenta para la valoración de las solicitudes de ayuda los que se relacionan en este capítulo.

Base 14. Criterios de valoración de solicitudes, aplicables a las entidades a las que se refiere el punto 1 de la base 2 de la presente Orden.

1. Las solicitudes de subvención presentadas por las asociaciones y las demás personas jurídicas a que se refieren las letras a), b) y c) del punto 1 de la base 2 para la realización de las actuaciones a que se refieren las bases 8 , 9 y 10 se valorarán de la siguiente forma:

a) La viabilidad técnica y económica del proyecto. De 0 a 5 puntos.

b) La incidencia de las actuaciones en la consolidación y desarrollo de las asociaciones artesanas de Castilla-La Mancha, o entidades comercializadoras en su caso. De 0 a 5 puntos.

c) La incidencia de la actuación en la promoción general de la artesanía de la Región, en el caso de entidades comercializadoras la efectividad de las actuaciones para introducir los productos artesanos en nuevos circuitos comerciales, así como de mayor alcance territorial posible . En el caso de actividades de formación se valorará el grado en que la actuación repercuta en la mejora de la formación técnica y profesional del artesano, valorándose especialmente la cualificación y experiencia de los ponentes o profesores, el contenido y número de horas del curso o ponencia. De 0 a 3 puntos.

d) La incidencia positiva en la sostenibilidad medioambiental, la relevancia cultural, el fomento del turismo del proyecto y el desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. De 0 a 2 puntos.

Base 15. Criterios de valoración de las solicitudes aplicables a las entidades a las que se refiere el punto 2 de la base 2, para los supuestos contemplados en el apartado 1 de la base 11.

Las solicitudes de ayuda pública presentadas por artesanos/as y empresas artesanas para la realización de las actuaciones a que se refiere el punto 1 de la base 11 se valorarán de la siguiente forma:



- a) La viabilidad técnica y económica del proyecto. De 0 a 5 puntos.
- b) La incidencia de la actuación en la mejora de la productividad y en el incremento del volumen de negocio de la explotación artesana, dándose prioridad a la adquisición de bienes de equipo de última generación. De 0 a 5 puntos.
- c) La incidencia de la actuación en la mejora de la calidad y el diseño de los productos realizados por la explotación artesana, dándose prioridad a aquellas actuaciones que impliquen la introducción de mayores controles de calidad en los productos artesanos. De 0 a 5 puntos.
- d) La incidencia de la actuación en la mejora general de las instalaciones de las empresas artesanas y los talleres artesanos, dándose prioridad a aquellas actuaciones que redunden en una mejora de las condiciones de seguridad e higiene de los centros de trabajo. De 0 a 3 puntos.
- e) La incidencia positiva en la sostenibilidad medioambiental, el fomento del turismo con especial consideración al turismo industrial, el desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la realización de la actividad en el medio rural, entendiéndose como tal poblaciones de menos de 5.000 habitantes. De 0 a 2 puntos.

Base 16. Criterios de valoración de las solicitudes aplicables a las entidades a las que se refiere el punto 2 de la base 2, para los supuestos contemplados en el apartado 2 a 6 de la base 11.

Las solicitudes de ayuda pública presentadas por artesanos/as y empresas artesanas para la realización de las actuaciones a que se refieren los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de la base 11 se valorarán de la siguiente forma:

- a) La incidencia de la actuación en la promoción comercial de la explotación artesana, dándose prioridad a la asistencia a las ferias artesanas de mayor prestigio y relevancia así como a las campañas de publicidad realizadas a través de medios que supongan su mayor intensidad y ámbito geográfico. En el caso de asistencia a cursos y seminarios el grado en que la actuación repercuta en la mejora de la formación técnica, profesional y general del artesano, valorándose especialmente la cualificación y experiencia del profesorado, y el contenido y número de horas lectivas del curso; La incidencia de la actuación en la consecución de algunos de los siguientes objetivos: La conservación de actividades artesanas que se encuentren en proceso de extinción, la introducción de nuevas técnicas artesanas y la conservación y rehabilitación del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha. De 0 a 7 puntos.
- b) La incidencia positiva en la sostenibilidad medioambiental, la relevancia cultural, el fomento del turismo, con especial consideración al turismo industrial, el desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la realización de la actividad en el medio rural, entendiéndose como tal poblaciones de menos de 5.000 habitantes. De 0 a 3 puntos.

Base 17. Criterios de valoración de las solicitudes aplicables a las entidades a las que se refiere el punto 3 de la base 2, para los supuestos contemplados en la base 12.

1.- Las solicitudes de subvención presentadas por municipios y las entidades locales referentes a gastos de infraestructuras de la base 12.1 a) se valorarán de la siguiente forma:

- a) Viabilidad técnica y económica del proyecto. De 0 a 5 puntos.
- b) Incidencia de la actuación en la mejora de la promoción artesanal de la zona. De 0 a 3 puntos.
- c) Incidencia positiva en la sostenibilidad ambiental o en fomento del turismo, el desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la realización de la actividad en el medio rural, entendiéndose como tales poblaciones de menos de 5.000 habitantes. De 0 a 2 puntos.

2.- Las solicitudes de subvención presentadas por municipios y las entidades locales referentes a gastos de promoción de la base 12.1 b) y c) se valorarán de la siguiente forma:

- a) Incidencia de la actuación en la mejora de la promoción general de la artesanía, y en particular de la actividad comercializadora del sector artesano de la región. En las actividades de formación se valorará el grado en que la actuación repercuta en la mejora de la formación técnica y profesional del artesano, valorándose especialmente la cualificación y experiencia de los ponentes o profesores, el contenido y número de horas del curso o ponencia. De 0 a 7 puntos.
- b) Incidencia positiva en la sostenibilidad ambiental o en fomento del turismo, el desarrollo de políticas de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la realización de la actividad en el medio rural, entendiéndose como tales poblaciones de menos de 5.000 habitantes. De 0 a 3 puntos.

## Capítulo IV

### Procedimiento de concesión de las subvenciones

#### Sección 1ª. Solicitudes

Base 18. Disposiciones comunes a la presentación de solicitudes para todos los beneficiarios.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el modelo que se acompañe a la convocatoria, que deberá contener cuantos datos sean relevantes para adoptar la resolución que proceda, según lo establecido en los artículos 24.1 y 25.4 del Decreto 21/2008 y estarán disponibles en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los solicitantes no deberán presentar documentos que ya obren en poder de la Administración, siempre que se haga constar la fecha o dependencias en que fueron entregados, y no hayan transcurrido 5 años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

2. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda pública será el establecido en la resolución de convocatoria de ayudas para la promoción e inversión del sector artesano.

3. Las solicitudes de ayuda pública se presentarán en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo normalizado que figure como anexo a cada resolución de convocatoria, e irán dirigidas al órgano competente para resolver.

Las solicitudes podrán igualmente presentarse:

- a) Mediante llamada al teléfono 012 si se llama desde Castilla-La Mancha o al 902267090 si se llama desde fuera de la región.
- b) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección electrónica que se señale en cada orden de convocatoria.
- c) Mediante fax.

4. Si se apreciasen defectos de forma, se pondrá de manifiesto de forma inmediata al solicitante requiriéndole para que subsane los defectos, rectifique o complete la solicitud en la forma preceptiva, concediéndole un plazo de diez días desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento por aquélla, con indicación expresa de que, en su caso, si así no lo hiciera, se dictará la resolución correspondiente teniéndola por desistida de su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de la solicitud de subvención presentada, ajustándose a lo prevenido en el artículo 71.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

6. La Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda podrá, en cualquier momento, realizar cualesquiera actuaciones y solicitar la documentación precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos acreditados por los interesados.

7. La presentación de las solicitudes fuera de plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Documentación común para presentar en todas las líneas de ayudas:

- a) Fotocopia compulsada administrativamente o legalizada notarialmente del número de identificación fiscal si es persona física o del código de identificación fiscal si es persona jurídica.
- b) Datos bancarios para el pago de la subvención.
- c) Fotocopia compulsada administrativamente o legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud, que debe ser el representante legal de la empresa o entidad.
- d) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y frente a la Seguridad

Social, así como del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, con carácter previo a la propuesta de resolución. El órgano instructor aportará de oficio el certificado de estar al corriente de las obligaciones citadas, previa autorización expresa del interesado según modelo que figure en la convocatoria.

El certificado se sustituirá por una declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social, en materia de subvenciones, según modelo incluido en la convocatoria, en los supuestos siguientes:

- Cuando la cuantía de la ayuda a otorgar vaya destinada a las entidades enumeradas en el punto 1 de la base 2, no supere los 60.000 euros.

- En caso de las entidades comprendidas en el punto 2 de la base 2, no supere los 18.000 euros.

En los dos supuestos anteriores, en caso de que se conceda, en el mismo ejercicio, con cargo a una misma línea, más de una subvención, se considerará, a estos efectos, su importe acumulado.

- Cuando los solicitantes sean Entidades Locales enumeradas en el punto 3 de la base 2.

e) Memoria descriptiva del proyecto, con detalle de las actuaciones propuestas, objetivos a alcanzar y plazos o fechas previstas para su realización.

f) Facturas proforma o presupuestos de todas las actuaciones emitido por la empresa proveedora del servicio, con desglose del importe del IVA. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación correspondiente, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Declaración responsable de no concurrir en el solicitante las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Declaración responsable de cumplimiento de la normativa sobre impacto medioambiental.

i) Declaración responsable sobre concurrencia de ayudas para la misma actividad o proyecto.

j) Declaración responsable sobre cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Base 19. Documentación complementaria a presentar por las entidades enumeradas en el punto 1 de la base 2 de la presente Orden.

Si el solicitante de ayuda pública fuese una asociación artesana o alguna de las personas jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden deberá adjuntar además los siguientes documentos:

1. Fotocopia compulsada de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992 citada, del CIF, de la escritura de constitución y en su caso de los estatutos, así como de las modificaciones en su caso, y del documento acreditativo del estar dado de alta en el Registro Público correspondiente; o bien, declaración responsable relativa a que dicha escritura de constitución y los estatutos presentados en la convocatoria anterior no han sido modificados.

2. En el supuesto de asociaciones artesanas, cuando soliciten ayuda para mantenimiento interno, una relación de declaraciones responsables originales firmadas y fechadas de los socios, de que realizan una actividad artesana y pertenecen a la asociación o federación correspondiente, acompañadas de fotocopia de sus documentos nacionales de identidad; o bien, una declaración responsable de que no se ha producido ninguna modificación respecto a la convocatoria anterior, en este sentido.

Base 20. Disposiciones aplicables a las entidades enumeradas en el punto 2 de la base 2 de la presente Orden.

Si el solicitante de ayuda pública fuese una entidad de las previstas en el artículo 3.3 de la LOFCAM, deberá adjuntar además fotocopia compulsada de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, del CIF, de la escritura de constitución y en su caso de los estatutos, así como de las modificaciones en su caso, y del documento acreditativo del estar dado de alta en el registro público correspondiente. Si la escritura de constitución y/o los estatutos han sido presentados en el año anterior a la convocatoria en curso, bastará declaración jurada de responsable de la asociación de que el documento está en poder de la Administración actuante siempre que este no haya tenido modificación.

Base 21. Disposiciones aplicables a las entidades enumeradas en el punto 3 de la base 2 de la presente Orden.

Cuando la ayuda solicitada sea para proyectos de ejecución de obras se deberá acompañar memoria valorada en el supuesto de que su importe sea inferior a 50.000 euros, siendo necesaria la presentación del proyecto de obras suscrito por el técnico competente en el resto de los casos.

## Sección 2ª. Instrucción del procedimiento

### Base 22. Valoración de las solicitudes.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por la comisión de evaluación constituida al efecto, a valorar las presentadas en tiempo y forma, aplicando para ello los criterios de valoración y el baremo establecidos en el capítulo III. La actividad instructora comprenderá la realización de las actuaciones a que se refieren el artículo 25 del Decreto 21/2008.

2. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones a los jefes de servicio competentes en materia de artesanía de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, excepto en la línea de ayudas reguladas en la sección primera, capítulo II, cuya instrucción corresponde a un funcionario de la Dirección General competente en materia de artesanía de los servicios centrales de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda. El instructor, que será el jefe de servicio competente en materia de artesanía, realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto, podrá:

- a) Requerir al interesado para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa.
- b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

3. Completada y analizada la documentación, el instructor elaborará un informe de calificación de los proyectos recibidos por cada programa de subvención, haciendo constar en el mismo las solicitudes que, cumpliendo los requisitos para su evaluación, deban remitirse a la comisión de evaluación, y las que no cumpliendo los requisitos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver y las causas de dicha propuesta. En la relación que contenga las solicitudes que cumplen los requisitos, figurarán los siguientes datos:

- Nombre del beneficiario.
- Gasto total aprobado.
- Subvención solicitada, expresando el tanto por ciento que representa el gasto total aprobado.
- Naturaleza del gasto, actuación o actividad para la que se solicita la subvención.
- Puntuación propuesta de acuerdo con la aplicación del baremo.
- Observaciones.

4. El órgano colegiado procederá al examen de la documentación remitida por los instructores y emitirá informe en el que se concrete el resultado de lo actuado. A continuación procederá a elaborar cinco listados conteniendo cada uno de ellos una relación ordenada según la puntuación propuesta de las solicitudes presentadas.

Estos listados corresponderán:

- a) El primero a las solicitudes de subvención presentadas por las asociaciones artesanas, por las asociaciones, fundaciones y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro a que se refiere el punto 1 de la base 2, a), b) y c).
- b) El segundo a las solicitudes de subvención presentadas por los artesanos/as y las empresas artesanas, a los que se refiere el punto 2 de la base 2, para la realización de proyectos e inversiones a los que se refiere la base 11 punto 1.
- c) El tercero a las restantes solicitudes de subvención presentadas por artesanos/as y empresas artesanas, a los que refiere el punto 2 de la base 2, que tengan por objeto la realización de actuaciones contempladas en los puntos 2 a 6 de la base 11.
- d) El cuarto, a las solicitudes de subvención presentadas por las entidades locales a las que se refiere el punto 3 de la base 2, para la realización de las actividades contempladas en la letra a) del apartado 1 de la base 12.
- e) El quinto, a las solicitudes de subvención presentadas por las entidades locales a las que se refiere el punto 3 de la base 2, para la realización de las actividades contempladas en las letras b) y c) del apartado 1 de la base 12.

5. El órgano colegiado de valoración estará compuesto por el Jefe de Servicio competente en materia de artesanía de los servicios centrales de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, que actuará como presi-

dente, los jefes de servicio competentes en materia de artesanía de las delegaciones, actuando como secretario otro funcionario de esta Dirección General, designado por el titular de la Dirección General competente en materia de artesanía. De cada una de las reuniones que celebre, se levantará acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos tomados.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, el órgano instructor solicitará, antes de elaborar la propuesta de resolución provisional, un informe general, preceptivo y vinculante, relativo a la valoración, que habrá de emitirse en el plazo de 10 días por el órgano colegiado de valoración, con la finalidad de establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, los instructores formularán la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.8 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que comuniquen su aceptación, en el supuesto de que la propuesta definitiva suponga variación sobre la provisional.

### Sección 3ª. Resolución del procedimiento

#### Base 23. Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones estará en función del beneficiario de las mismas:

1. Las ayudas destinadas a las entidades a las que se refiere el punto 1 de la base 2 serán concedidas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía.
2. La concesión de subvenciones destinadas a las entidades a las que se refiere el punto 2 de la base 2, será el titular de la Delegación Provincial competente en materia de artesanía en la provincia donde el artesano tenga su domicilio fiscal o radique o vaya a radicar el taller artesano.
3. La concesión de subvenciones destinadas a las entidades a las que se refiere el punto 3 de la base 2, será la persona titular de la Delegación Provincial competente en materia de artesanía en la provincia donde radique la entidad local beneficiaria.

#### Base 24. Resolución de la convocatoria.

1. El órgano concedente dictará resolución individualizada para cada uno de los beneficiarios, en la que se indicará el plazo, no superior a 16 meses, para la realización del gasto, actividad o actuación, así como cuantas condiciones o consideraciones estime oportunas.

Asimismo, dicha resolución podrá contener la relación de gastos que el beneficiario pueda como máximo presentar a justificación, de acuerdo con la memoria económica, o propuesta de mejora en su caso, y en todo caso estos serán dentro de los límites fijados por las bases reguladoras.

2. La notificación individualizada de la resolución se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda en el plazo

de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 107 y 115 de la LRJA y PAC.

4. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Base 25. Plazo de resolución.

La convocatoria deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año desde la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto, se entenderán desestimadas las solicitudes de ayuda pública.

Base 26. Modificación de la resolución.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la ayuda pública, el órgano que la dictó podrá, de oficio o previa solicitud motivada de los beneficiarios, que deberá presentarse antes que concluya el plazo para la realización de la actividad, modificarla mediante la oportuna resolución siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que con posterioridad se hubieran concedido al beneficiario otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional de la Unión Europea o de organismo internacional, lo que podrá tener como efecto una reducción de la subvención inicialmente concedida.
- b) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, determinen variaciones en las características, duración o lugar de celebración de la actividad o actuación, para cuya realización se solicitó la ayuda pública.
- c) Que circunstancias sobrevenidas hayan aconsejado modificar las características de la actuación o proyecto inicialmente proyectado y aprobado por la Administración.

Sección 3ª. Justificación de la subvención recibida

Base 27. Forma de realizar la justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará dentro del plazo concedido con la presentación del modelo de justificación normalizado establecido al efecto y la aportación de los siguientes justificantes del gasto realizado:

- a) Cuenta justificativa, en el modelo normalizado, acompañada de una memoria de las actividades realizadas.
- b) Facturas originales justificativas de los gastos realizados, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. En los casos en que esto no sea posible, se aceptarán documentos contables de valor probatorio equivalente. En el caso de que el beneficiario pretenda la devolución de dichas facturas originales, deberá hacerlo constar, acompañando fotocopia de las mismas. En este supuesto las facturas originales serán devueltas al interesado y en ellas se hará constar que el gasto al que corresponden ha sido subvencionado en la proporción correspondiente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Las facturas justificativas relativas a la realización de las actuaciones o inversiones deberán referirse a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constan en las facturas proforma o presupuestos que obran en el expediente de solicitud.
- c) Cuando se trate de la edición de catálogos y folletos, deberá aportarse un ejemplar de cada uno de los materiales promocionales realizados.

2. La justificación del empleo de las subvenciones concedidas deberá efectuarse por el beneficiario según lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM nº 106, de 23 de mayo).

3. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección. La falta de subsa-

nación llevará consigo la pérdida de la subvención, exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

4. Con la finalidad de facilitar la justificación de la inversión o gasto, el beneficiario deberá presentar la cuenta justificativa ajustándose al modelo de cuenta justificativa que, en su caso, pueda contener la resolución de la convocatoria.

Base 28. Forma de justificación del gasto y del pago aplicable a las entidades a las que refiere el punto 1 de la base 2.

1. Forma de justificación de los diversos gastos:

a) La justificación del personal contratado se realizará mediante la presentación de fotocopia compulsada de los documentos siguientes:

- Los documentos acreditativos de la situación de alta en el régimen general de la seguridad social de los trabajadores contratados. Será válida la presentación de documentación entregada por medios telemáticos o informáticos emitida por el Entidad o servicio competente de la Seguridad social.

- Los recibos de salarios firmados por los trabajadores.

Se adjuntará a la documentación antes señalada los justificantes bancarios acreditativos del pago o adeudo domiciliario.

b) Los demás gastos y los pagos correspondientes a los mismos, se justificarán con la aportación de las facturas originales pagadas y en su caso los billetes o títulos de transporte válidos. En el caso de que el beneficiario pretenda la devolución de dichas facturas o billetes originales deberá hacerlo constar, acompañando fotocopia de las mismas. En este supuesto las facturas o billetes originales serán devueltos al interesado y en ellos se hará constar que el gasto al que corresponden ha sido subvencionado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Cuando las actividades o actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida en base a esta Orden, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actuación o actividad subvencionada.

Base 29. Forma de justificación del gasto y del pago aplicable a las entidades a las que refiere el punto 2 de la base 2.

1. Forma de justificación de los diversos gastos:

a) La justificación del personal contratado se realizará mediante la presentación de fotocopia compulsada de los documentos siguientes:

- Los documentos acreditativos de la situación de alta en el régimen general de la seguridad social de los trabajadores contratados. Será válida la presentación de documentación entregada por medios telemáticos o informáticos emitida por el Entidad o servicio competente de la Seguridad social.

- Los recibos de salarios firmados por los trabajadores.

Se adjuntará a la documentación antes señalada los justificantes bancarios acreditativos del pago o adeudo domiciliario.

b) Cuando se hayan adquirido inmuebles construidos, se justificará la compra de los mismos presentando ante la administración copia de escritura de compraventa realizada ante notario, junto con fotocopia o copia simple de la misma para su cotejo con el original, que será devuelto al interesado. Deberá constar en la escritura el destino del inmueble al fin concreto para el que se concedió la subvención y el importe de la subvención concedida.

Así mismo deberá aportarse por el beneficiario copia o certificación acreditativa de la inscripción del inmueble en el Registro Público correspondiente, debiendo constar en dicha inscripción el destino del inmueble al fin concreto para el que se concedió la subvención y el importe de la subvención concedida.

El pago se justificará con los documentos contables que acrediten este extremo.

Deberán adjuntarse además los siguientes documentos:

- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, haciendo constar que el precio no excede del valor del mercado.

- Declaración responsable firmada por el vendedor, haciendo constar que durante los últimos 10 años el inmueble no fue objeto de ninguna compra subvencionada con ayudas nacionales o comunitarias.

c) Los demás gastos e inversiones y los pagos correspondientes a los mismos, se justificarán con la aportación de las facturas originales pagadas y en su caso los billetes o títulos de transporte válidos. En el caso de que el beneficiario pretenda la devolución de dichas facturas o billetes originales deberá hacerlo constar, acompañando fotocopia de las mismas. En este supuesto las facturas o billetes originales serán devueltos al interesado y en ellos se hará

constar que el gasto al que corresponden ha sido subvencionado en la proporción correspondiente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Cuando se hayan adquirido vehículos automóviles, el beneficiario debe aportar la siguiente documentación relativa a los mismos:

- Fotocopia compulsada de la ficha técnica del vehículo.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo.
- Fotografía del vehículo donde se aprecie el rotulado a gran tamaño del nombre y en su caso anagrama de la empresa.

e) Cuando se hayan adquirido bienes de equipo, maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de informatización, vehículos así como instalaciones de diseño asistido por ordenador de segunda mano, deberán aportarse además los siguientes documentos:

- Declaración del vendedor indicando el origen del bien y confirmando que durante los últimos siete años no ha sido adquirido con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.
- Un dossier de cuyo examen se desprenda que el precio del bien de segunda mano es inferior al de uno nuevo similar, que se ajusta a los precios del mercado y que reúne las características técnicas adecuadas a la finalidad para la que se compra.

2. Cuando las actividades o actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida en base a esta orden, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la inversión, actuación o actividad subvencionada.

Base 30. Forma de justificación del gasto y del pago aplicable a las entidades a las que refiere el punto 3 de la base 2.

1. Los gastos y los pagos se justificarán con la aportación de las facturas originales pagadas. En el caso de que el beneficiario pretenda la devolución de dichas facturas deberá hacerlo constar, acompañando fotocopia de las mismas. En este supuesto las facturas originales serán devueltas al interesado y en ellas se hará constar que el gasto al que corresponden ha sido subvencionado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. En caso de cursos de formación se acreditará relación de las personas contratadas, de su carácter profesional, indicando en su caso el número del carné artesano, número de ediciones, día de celebración y horas, el importe total pagado en concepto de honorarios incluida retención fiscal y certificado emitido por secretario, interventor, tesorero o funcionario público que desarrolle dichas funciones de acreditación del pago, o en su caso factura presentada por el profesional a la entidad local que recoja los aspectos anteriormente indicados.

Base 31. Plazo de justificación, subsanación y efectos de la falta de justificación.

1. El plazo máximo para justificar será de un mes y medio a partir de la finalización del período máximo de la actividad subvencionable sin perjuicio de su concreción en las correspondientes resoluciones de concesión en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

2. Si una vez presentados los documentos justificativos de la subvención, se apreciase la existencia de defectos subsanables, se pondrán en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de 10 días para que corrija los defectos señalados.

3. Si del examen de la documentación justificativa se comprobase que la inversión o gasto para el que se concedió la ayuda no se ha justificado en su totalidad, ese procederá a abonar solamente la parte de ayuda correspondiente al gasto o inversión justificada, siempre que la cuantía de inversión justificada permita considerar cumplido la finalidad de la subvención concedida.

4. En el caso de que se justifique una inversión inferior a la aprobada, pero igual o superior al 50% de ésta, se considerará la existencia de un incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente a la inversión no justificada, procediéndose a la minoración proporcional de la subvención concedida.

5. En el caso de existencia acumulada de incumplimiento en cuanto a la falta de justificación total de la inversión e incumplimiento del plazo de justificación, primero se apreciará el criterio de proporcionalidad del presente artículo y a la cuantía resultante, se aplicarán el criterio de graduación respecto al plazo de justificación.



Capítulo V  
Otras disposiciones

Base 32. Pérdida del derecho a la subvención y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando se compruebe que las ayudas otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a una finalidad diferente del previsto para la subvención, se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden, en la normativa general aplicable y en la resolución de concesión, fuera de los supuestos en que proceda la modificación, y en los demás supuestos legalmente establecidos, el órgano competente procederá a dictar resolución en que se declare la pérdida del derecho a la subvención concedida, previa audiencia del interesado, con el correspondiente reintegro más los intereses de demora correspondientes conforme al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 33. Formas de pago.

El pago de las ayudas reguladas en la presente Orden se efectuarán previa acreditación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para las que se concedieron, y la justificación del gasto o inversión correspondiente.

Base 34. Actuación Inspectora.

El órgano concedente podrá inspeccionar la actuación o gasto realizado y su adecuación a la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Base 35. Mantenimiento de la inversión.

1. El beneficiario de la subvención quedará obligado a mantener las condiciones de la inversión, así como los demás requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención, durante un período mínimo de cinco años contados a partir del momento del abono de la subvención, en caso de bienes inscribibles en un registro público, y 2 años para el resto de bienes.

2. En el supuesto en el que se incumplieran las obligaciones de mantenimiento de inversión asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de la subvención correspondiente en la cuantía de la inversión no mantenida, siempre que se haya justificado al menos el 90% de la inversión. En caso de no haberse justificado el 90% de la inversión, se procederá al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de en los supuestos establecidos en el presente artículo, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 36. Publicidad.

A los exclusivos efectos de publicidad, el órgano convocante publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a cada trimestre natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Disposiciones Adicionales.

Primera.

Serán únicamente subvencionables los oficios y actividades artesanas de las categorías a, b, c y d, del art. 1, conforme al Decreto 9/2010, de 23 de febrero, por el que se establece el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha.

Segunda.

La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente Orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de desarrollo.

Disposiciones Finales.

Primera.

En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 1/2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (en la redacción dada por la Ley 9/2006, de 12 de diciembre, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, y en el resto de disposiciones que regulen el otorgamiento de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición Derogatoria Única

Se deroga la Orden de 8 de octubre de 2.009, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la promoción e inversión del sector artesano.

Toledo, 8 de abril de 2011

La Vicepresidenta y Consejera de Economía y Hacienda  
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO